

## **REGLAMENTO DE PRIMARIAS PARA LA CANDIDATURA DE LA COALICION ELECTORAL ASAMBLEA CIUDADANA DE MANZANARES-EQUO-PODEMOS.**

Este reglamento ha sido trabajado, consensuado y aprobado de forma colaborativa y democrática para regular las primarias conjuntas y abiertas a la ciudadanía recogidas en el acuerdo electoral entre Asamblea Ciudadana Manzanares, Equo y Podemos. El reglamento está basado en el que Asamblea Ciudadana de Manzanares utilizó en 2015.

### **MOTIVACIÓN.**

Asamblea Ciudadana de Manzanares, es un espacio en el que participan ciudadanas y ciudadanos, miembros de movimientos sociales y colectivos organizados con el objetivo de cambiar y transformar Manzanares. Asamblea Ciudadana de Manzanares, se propone impulsar este cambio mediante el protagonismo ciudadano y un gobierno abierto a la participación que permita situar la democracia en el centro de la actividad política.

En este proceso, las personas participantes en la coalición Asamblea Ciudadana de Manzanares-Equo-Podemos, han expresado su deseo de construir una candidatura común para las elecciones municipales que se celebrarán en mayo de 2019.

Esta candidatura deberá escoger a sus integrantes mediante un proceso de elecciones primarias conjuntas y abiertas a la ciudadanía entre los integrantes de la coalición, más las personas que deseen integrarse como independientes, en las que puedan participar el espectro de personas más amplio posible, seleccionar de manera personal y directa a los/as candidatos/as, y ordenarlos según su preferencia.

El presente reglamento regula estas elecciones primarias según los siguientes principios generales:

- a. Que sea comprensible y transparente en todas sus fases.
- b. Que permita la integración de la pluralidad de iniciativas comprometidas con el cambio político en Manzanares.
- c. Que ofrezca un trato igualitario y justo a todos los actores participantes que decidan formar parte del proceso.
- d. Que garantice que todo el poder decisorio recaiga en la asamblea/plenario como órgano de máxima decisión de acuerdo a lo recogido en el acuerdo electoral.
- e. Que garantice el sistema 50 plus, que permita en caso de que varias compañeras salgan elegidas de forma consecutiva en los primeros puestos, no aplicar la corrección de género, salvo la que la ley marca por grupos de 5 candidatos.
- f. Que establezca un sistema de garantías adecuadas para asegurar su cumplimiento.

Considerando estos principios generales y en orden a asegurar el compromiso de la coalición Asamblea Ciudadana de Manzanares-Equo-Podemos con la ciudadanía se adopta el siguiente Reglamento de Primarias.

### **CAPITULO I. Objeto y ámbito de aplicación.**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de las elecciones primarias conjuntas de Asamblea Ciudadana de Manzanares, Equo y Podemos recogidas en su acuerdo electoral.

### **CAPÍTULO II: Electores y elegibles.**

#### **SECCIÓN 1. La condición de electores.**

Artículo 2. Tendrán la consideración de electores todas las personas, con nacionalidad española o no, residentes en el municipio de Manzanares, de 16 o más años.

Artículo 3. Las personas votantes declararán en el momento de la elección su lugar de residencia con un compromiso de veracidad. En la medida en que los medios materiales y humanos lo permitan, se adoptarán mecanismos y procedimientos adicionales de verificación de identidad y residencia.

Artículo 4. Respecto a la condición de votante se asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## SECCIÓN 2. La condición de elegible.

Artículo 5. Tendrán la consideración de elegibles todas las personas, con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.

Artículo 6. Se excluye de la condición de elegible a todas las personas que militen o formen parte de organizaciones políticas que participen en las mismas elecciones municipales en candidaturas diferentes a la de Asamblea Ciudadana de Manzanares-Equo-Podemos.

Artículo 7. Para su admisión, todas las personas participantes deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos, organizativos y políticos de la Coalición, así como cumplir con los requisitos establecidos en la sección primera del capítulo IV del presente reglamento.

## CAPÍTULO III: Del Comité Electoral.

### SECCIÓN 1: Composición, convocatoria y toma de decisiones.

Artículo 8. El Comité Electoral será el actor colectivo encargado de organizar, coordinar y resolver materialmente la realización de las elecciones primarias, así como de la supervisión y observación del cumplimiento del presente Reglamento y de las buenas prácticas por parte de los participantes.

Artículo 9. Serán miembros del Comité Electoral 3 personas determinadas en la asamblea-plenario para su buen funcionamiento y su correcta finalidad.

Artículo 10. Las decisiones que adopte el Comité Electoral deberán estar refrendadas por, al menos 2/3 de sus miembros.

### SECCIÓN 2: Funciones.

Artículo 11. El Comité Electoral será el ente responsable de:

a. Elaborar el calendario electoral definitivo, que establecerá, al menos, las siguientes fechas: apertura y cierre de plazo para la presentación de personas candidatas, proclamación definitiva de las candidaturas, apertura y cierre de la campaña electoral de primarias y proclamación definitiva del listado ordenado de personas electas.

b. Aprobar la listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas, como de personas electas.

- c. Resolver cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.
- d. Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tengan lugar durante el período electoral.
- e. Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.

#### CAPÍTULO IV: Procedimiento electoral.

##### SECCIÓN 1. Presentación y proclamación de las personas candidatas.

Artículo 12. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá un plazo de 8 días para la inscripción de solicitudes de candidaturas.

Artículo 13. Las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán aportar, en solicitud estandarizada, la siguiente información: nombre y apellidos, fotografía digital reciente, una breve pauta biográfica y pauta motivacional. El Comité Electoral habilitará espacios telemáticos para su recepción y también espacios presenciales para facilitar el cumplimiento de estos requisitos a las personas que tengan dificultades para ello.

Artículo 14. Las personas inscritas deberán ratificar presencialmente su deseo de participar en las elecciones primarias en una asamblea de ratificación. La asamblea-plenario deberá aprobar por mayoría de 2/3 de los asistentes, cada una de las candidaturas presentadas.

Artículo 15. En el proceso de ratificación de su candidatura, las personas inscritas deberán:

- a. Asistir a la asamblea de ratificación que convoque al efecto el Comité Electoral.
- b. Aportar copia firmada de conocimiento y aceptación de los compromisos éticos de la candidatura.
- c. Presentar declaración jurada de no estar o haber estado inmerso en procesos judiciales por violencia machista o xenófoba y no haber incurrido en impago de pensión alimenticia.
- d. Declaración de no ser afiliado/a ni militante de otras organizaciones políticas que hayan decidido concurrir a las mismas elecciones en candidaturas alternativas a la de la Coalición

Artículo 16. Finalizado el proceso de ratificación se abrirá un plazo de reclamaciones y subsanaciones de dos días.

##### SECCIÓN 2. Campaña de primarias.

Artículo 17. La campaña de primarias es el período donde se permite a las personas candidatas solicitar el voto.

Artículo 18. La campaña de primarias tendrá una duración no inferior a seis días.

Artículo 19. Durante la campaña de primarias la difusión de información sobre las posiciones, motivaciones y características de las candidaturas será igualitaria y homogénea, correspondiendo al Comité Electoral supervisar, autorizar y organizar canales para la celebración de debates, encuentros, exposición de vídeos de presentación y actos públicos.

Artículo 20. Para garantizar este objetivo, tanto antes como durante la campaña el Comité Electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a las personas candidatas sobre las formas y canales de comunicación con los electores que deban emplearse.

### SECCIÓN 3. Votación.

Artículo 21. El día inmediatamente posterior al término del período de campaña se realizará la votación presencial.

Artículo 22. Los electores podrán votar presencialmente en mesas de votación dispuestas al efecto.

Artículo 23. Limitaciones en la emisión del voto. No se podrá delegar el voto, ni votar por correo.

Artículo 24. La votación presencial se realizará durante una jornada completa.

### SECCIÓN 4. Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional.

Artículo 25. En el proceso de elección se votaran dos listas por separado, la primera para optar a la Alcaldía, y la segunda lista para optar a las concejalías (cuerpo de lista). Un mismo candidato podrá participar en las dos listas, y al menos deberá presentarse en la segunda (cuerpo de lista).

Artículo 26. Para ejercer el derecho al voto se deberá aportar el DNI u otro documento donde se acredite la residencia y la edad de la persona electora.

Artículo 27. Cada elector/a podrá seleccionar tantas candidaturas como estime, de cada una de las listas hasta un máximo de 6, otorgándoles una puntuación del 1 al 6 según su preferencia en una lista.

Artículo 28. Las candidaturas recibirán puntos según su posición en el voto-lista emitido por cada elector/a. Se procederá a asignar puntos y fracciones de puntos a los candidatos/as según la siguiente tabla de equivalencias

<b>Posición en la lista</b>	<b>Puntos recibidos</b>
Primer lugar	1 punto entero
Segundo lugar	$\frac{1}{2}$ punto
Tercer lugar	$\frac{1}{3}$ de punto
Cuarto lugar	$\frac{1}{4}$ de punto
Quinto lugar	$\frac{1}{5}$ de punto
Sexto lugar	$\frac{1}{6}$ de punto

Artículo 29. Cada candidato/a acumula los puntos y/o fracciones de puntos recibidos de cada elector/a que haya decidido incluirlo en su lista.

Artículo 30. Finalizado el escrutinio se ordena provisionalmente la lista de candidatos/as en función del número de puntos acumulados.

Artículo 31. Se procede a la ordenación definitiva de manera que, según el género de la persona con mayor número de puntos, se alterne en la posición siguiente la persona del otro género con mayor número de puntos, y así hasta completar la lista de 17. Esta corrección no se realizara en el caso de que sean dos personas del género femenino las que aparecen elegidas de forma consecutiva (50plus), aplicándose en este caso solamente la corrección por cada 5 puestos que marca la ley electoral.

Los dos primeros puestos de la candidatura serán ocupados por los/as candidatos/as más votados presentados a la lista de Alcaldía, la lista se completará con los/as candidatos/as más votados de la lista de concejalías, independientemente de que el candidato haya participado también en la primera lista.

Tendrán la condición de suplentes las tres primeras personas con mayor número de puntos que, alternando en paridad de género, hayan quedado fuera de la lista.

Artículo 32. Finalizada la ordenación definitiva el Comité Electoral procederá a la proclamación provisional del listado ordenado de personas electas.

#### SECCIÓN 5. Proclamación definitiva de personas electas.

Artículo 33. En el plazo de cinco días tras su proclamación provisional las personas electas deberán presentar ante el Comité Electoral:

- a. Declaración de aceptación de los límites salariales establecidos en la candidatura de la Coalición en caso de ocupación de cargo público.
- b. Declaración de aceptación del sistema de revocación, que será ejercido de manera automática cuando se produzca una pérdida de confianza significativa en su actividad.
- c. Declaración de aceptación del sistema selección de equipos técnicos y de apoyo a los candidatos/as, establecido de acuerdo con criterios de transparencia, control y decisión colectiva en el marco de la legalidad.
- d. Declaración de aceptación de la carta de obligaciones de las personas candidatas, que establecerá el compromiso con las actividades de difusión, el estudio del programa electoral, la participación en los cursos de formación que se establezcan, así como en los actos electorales requeridos para solicitar el voto popular.

Artículo 34. Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación y el plazo de posibles reclamaciones el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva del listado ordenado de personas candidatas. Después de la proclamación definitiva se procederá a la destrucción de las actas de votación con los datos de carácter personal de las personas electoras.

#### SECCIÓN 6. De las posibles infracciones a este reglamento y de su resolución

Artículo 35. Sujetos responsables de la infracción.

Son sujetos responsables de las infracciones que se detallan a continuación las personas físicas y/o jurídicas que de cualquier modo concurren y/o intervengan en las presentes elecciones primarias y que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente Reglamento y, en particular, las siguientes:

1. Las personas físicas que intervengan como electores.
2. Las personas físicas que intervengan como elegibles.
3. Cualesquiera de las personas que intervengan en concepto de miembro del Comité Electoral, y/u otro cualquier órgano supervisor, de control o revisor de la correcta ejecución de las presentes elecciones primarias.

#### Artículo 36. Infracciones al Reglamento.

1. Disposición General. Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en el presente reglamento que no constituya delito será sancionada por Comité Electoral, en el ejercicio de sus competencias.

#### Artículo 37. Garantía de Procedimiento y Graduación de las sanciones.

1. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

2. El procedimiento sancionador garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:

- 2.1. A ser notificado/a de los hechos objeto de la presunta infracción.
- 2.2. A ser notificado/a de las infracciones que tales hechos puedan constituir.
- 2.3. A ser notificado/a de las sanciones que se le pudieran imponer.
- 2.4. A ser notificado/a de la identidad del órgano competente para imponer la sanción.

2.5. El órgano instructor podrá adoptar medidas de carácter provisional, mediante acuerdo motivado, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2.6. El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.

2.7. Se practicarán o se admitirán a propuesta del o la presunta responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.

2.8. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas.

2.9. El ejercicio del procedimiento sancionador vendrá informado y se vinculará a los principios de responsabilidad y proporcionalidad.

2.10. Las sanciones eventualmente impuestas estarán graduadas en virtud del citado principio de proporcionalidad en graves y muy graves.

#### Artículo 38. Infracciones.

##### 1. Infracciones Graves.

1.1. No extender las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos que puedan haberse previsto en este reglamento.

1.2. Suscitar, sin escrito motivado, dudas sobre la identidad de una persona o la

entidad de sus derechos.

1.3. Negar, dificultar o retrasar indebidamente la administración, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que reglamentariamente estén legitimadas para hacerlas, o no dejen de ellas la debida constancia documental.

1.4. Causar, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a un candidato/a.

1.5. Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de los votantes en cualquier acto electoral.

1.6. Efectuar proclamación indebida de candidatos/as.

1.7. Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en alguno de los actos electorales previstos en este Reglamento.

1.8. Saber que alguien ha votado dos o más veces o lo ha hecho sin capacidad reglamentaria y no formular la correspondiente protesta.

1.10. Incumplir las obligaciones relativas a dar cuenta al Comité Electoral de cualquier tipo de asunto que pueda fijarse en materia de gastos electorales.

1.11. Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores.

1.12. Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.

1.14. Infringir las normas que haga explícitas el Comité Electoral en materia de propaganda electoral, así como las normas relativas a reuniones y otros actos públicos de carácter electoral previstos en este reglamento.

1.15. Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los y las electores, candidatos/as, en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.

## 2. Infracciones Muy Graves.

2.1. Incumplir las normas reglamentarias para la presentación de candidatos/as y su presentación al público.

2.2. Incumplir las normas reglamentariamente establecidas para la constitución del Comité Electoral y las Mesas Electorales, así como para el desarrollo telemático o informático de las elecciones, ya sean votaciones, acuerdos y/o escrutinios que se deban realizar.

2.3. Suspender, sin causa justificada, cualquier acto electoral.

2.4. Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre o papeleta electoral que el elector/a entregue al ejercitar su derecho.

2.5. Realizar con inexactitud, a sabiendas, el recuento de electores en actos referentes a la formación o rectificación de los/las participantes como electores/as,

o en las operaciones de votación y escrutinio.

2.6. Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien vote dos o más veces o lo haga sin capacidad reglamentaria.

2.7. Quienes voten dos o más veces en la misma elección o quienes voten sin capacidad para hacerlo.

2.8. Quienes por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de algún elector, o le induzcan a la abstención.

2.9. Quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto.

Artículo 39. De las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por el Comité Electoral son:

1º. Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave, suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo de entre uno a cinco días.

2º. Si se trata de la presunta comisión de una infracción muy grave, suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no inferior a cinco días.

3º. Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave o muy grave por un miembro del Comité Electoral:

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor durante un plazo de quince días.
- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor hasta la finalización del procedimiento sancionador.

Artículo 40. Sanciones.

1. La comisión de una infracción grave o muy grave por una persona llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

2. La comisión de una infracción muy grave por una persona conllevará también su expulsión de la asamblea-plenario de la Coalición.

Artículo 41. Derecho a un procedimiento con las debidas garantías.

1. El procedimiento por el cual se tramitará y resolverá la posible imposición de una sanción a un presunto infractor/a de este Reglamento, a consecuencia de una denuncia presentada por un/a interviniente legitimado/a en el proceso electoral, se regirá en forma y plazos (salvo que estos últimos no sean aplicables al desarrollo temporal de primarias, en cuyo caso dichos plazos serán acotados por el Comité Electoral a dicho desarrollo, garantizando los derechos del presunto infractor/a en el procedimiento) por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (Ley 39/2015 1 de octubre), Publicado en BOE de 09 de Agosto de 1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Siempre en todo lo que no contradiga a lo previsto en este Reglamento.

2. El Comité Electoral actuará como órgano instructor, y como órgano competente para imponer la posible sanción que pueda darse, en su caso.



